

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00676 00**

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **ALVARO CUESTA FRANCO**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.- \$8'912.265m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.1. Por la suma de \$165.899m/cte., por concepto de plazos contenidos en el pagaré aportado como base del recaudo.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -29 de marzo de 2022- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

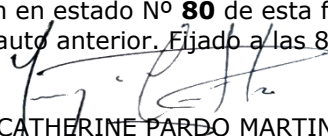
2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Reconocer personería al abogado **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado N° **80** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22465044aaa5898688164952a3d393dc3ce3b0ef946b72a5b4dad3c62c8e9967**

Documento generado en 22/07/2022 01:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>